PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Medellín - Antioquia

MEMORANDO
20266040005953

FECHA: 01-06-2026

PARA: **JUAN CARLOS TRONCOSO SAAVEDRA**
Área Protegida Parque Nacional Natural
TATAMÁ

DE: **JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**
Director Territorial Andes Occidentales

***ASUNTO**:* Comunicación Supervisión **CONTRATO DE COMPRAVENTA FONAM NO. CCV-DTAO-035-2026**

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA FONAM NO. CCV-DTAO-035-2026,** que se relaciona a continuación, atentamente le comunico que usted ha sido designado como supervisor del mismo y deberá ejercer las funciones que en calidad de tal le competen.

En atención a lo anterior, a continuación, se relacionan los datos generales del contrato:

CONTRATO DE COMPRAVENTA FONAM NO. CCV-DTAO-035-2026, suscrito con **JESUS MARIA OCHOA CORREA,** quien se identifica con C.C. No 4.588.168, representante legal de SUPERMERCADO SAN ISIDRO LABRADOR S.A.S., identificado con NIT 900690604-2.

- Registro Presupuestal No. 30826 del 22 de mayo de 2026.
- Fecha de aprobación de póliza: 01 de junio de 2026.

Nota: Por favor tener en cuenta que la fecha que da inicio a la ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA FONAM NO. CCV-DTAO-035-2026,** a

supervisar, es la última que ocurra entre los requisitos de ejecución del contrato. Por lo tanto, la **fecha de inicio de ejecución del contrato es el 01 de junio de 2026.**

La principal obligación del SUPERVISOR es la de velar por la correcta ejecución del contrato, lo cual implica que éste se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de parques, para lo cual debe mantener informado al ORDENADOR DEL GASTO sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato, con el fin de tomar las medidas del caso de manera oportuna. El SUPERVISOR será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueron imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones y aportes parafiscales de los trabajadores que utilice en la ejecución contractual y sus respectivos aportes parafiscales, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la entidad. Finalmente, se le recuerda que, debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:
María Alejandra Mendoza Florez
Abogada Contratista DTAO

Revisó:
Mónica Juliana Posada Naranjo
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo DTAO